



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 184

Diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2020)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Yenny Guevara Paz** – Rep. Lega. de la menor **NARG**

Accionada: **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**

Rad.: **202100009-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la representante legal de la menor **NARG**, presenta incidente de desacato contra la **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción constitucional.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 008 del 3 de febrero de 2021**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, y a la vida en condiciones dignas, invocados por la señora **Yenny Guevara Paz** a favor de su menor hija **NARG**, identificada con NUIP N° **1.166.465.592**, los que estaban siendo desconocidos por la accionada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**.

En consecuencia, se le ordenó que además de brindarle la atención en salud que en ese entonces requería, le prestara toda la atención integral en salud que requiera la menor para sus diagnósticos de (i) otros dolores abdominales y los no especificados; (ii) pubertad precoz; y (iii) hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada, y lo que de éstos se derive, que la afectan en este momento, sean que lo ordenado por el médico tratante esté contemplado dentro del PBS o no.

Ahora, como la representante legal de la misma, informa que la Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que no obstante haberle expedido las autorizaciones para los exámenes de diagnóstico actualmente prescritos por el médico tratante, y de habérselos agendado para realizarse en la Clínica de Occidente S.A. –Cimo de Popayán, le llaman para cancelar las citas aduciendo no tener contrato con la Policía, sin que hasta la fecha se las haya reprogramado o solucionado por parte de la entidad, dilatando el cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, denunciado por la accionante, y al tenerse conocimiento de que el mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, es el actual Jefe de la incidentada **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle dicho fallo de tutela, para que inmediatamente asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida, especialmente en lo concerniente a la dispuesta Atención Integral, procediendo a concretarle sin evasivas ni dilaciones la realización efectiva de los exámenes de diagnóstico ordenados por el médico tratante, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta determinación, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del citado fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto que como superior jerárquico del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, Jefe de la Unidad accionada, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia de los referidos fallos de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la señora **Yenny Guevara Paz**, representante legal de la menor **NARG**, identificada con NUIP N° **1.166.465.592**, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la sentencia N° **008 del 3 de febrero de 2021**, al mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, Jefe de la **Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Policía Nacional**, con el fin de que asuma su cumplimiento, especialmente en lo concerniente en la dispuesta ATENCIÓN INTEGRAL procediendo sin más dilación, ni evasivas a concretarle la realización efectiva de todos los exámenes de diagnóstico ordenados por el medido tratante y que actualmente requiere para el tratamiento y control para sus diagnósticos de (i) otros dolores abdominales y los no especificados; (ii) pubertad precoz; y (iii) hemorragia vaginal y uterina anormal, no especificada, y lo que de éstos se derive, que la afectan en este momento, sean que lo ordenado por el médico tratante esté contemplado dentro del PBS o no.

Para el efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE**.

Igualmente se advierte al mayor MONCAYO PALACIOS que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR al Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada**, Director de la Unidad de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que como superior jerárquico del mayor **Richar Wilson Moncayo Palacios**, actual Jefe de la hoy denominada **Unidad Prestadora de Salud Cauca**, le haga cumplir la atención integral dispuesta en dichas sentencias, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera dicha Directora, deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que, si así no lo hiciere, se le impondrán las

sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y al mencionado superior jerárquico, y Jefe de la Unidad incidentada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3126129b3f0f807a7fc8708adadc82b4c480158f5f198153ef68d4405e2f1e39

Documento generado en 19/03/2021 03:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>